

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000474

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 4 DE ENERO DE 1986

NUM. 24.814

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 177-85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el Señor Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de Brigada Walter López Reyes, por medio del Señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de infantería D.E.M. Amílcar Castillo Suazo, han solicitado el ascenso al grado inmediato superior de los Tenientes Coroneles en el Arma de Infantería: César Augusto Maradiaga Andino y Carlos René Sagastume Gómez; Teniente Coronel en el Servicio de Mantenimiento de Aviación, Marco Tulio Ruiz Leiva; y, Teniente Coronel en el Servicio de Intendencia, Pedro Emilio Banegas Chávez.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, numeral 24 y 290 de la Constitución de la República y el Artículo 37 literal 11) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por los Tenientes Coroneles en el Arma de Infantería: César Augusto Maradiaga Andino y Carlos René Sagastume Gómez; Teniente Coronel en el Servicio de Mantenimiento de Aviación, Marco Tulio Ruiz Leiva; y, Teniente Coronel en el Servicio de Intendencia, Pedro Emilio Banegas Chávez.

Por Tanto;

DECRETA :

Artículo 1.—Ascender a los Tenientes Coroneles en el Arma de Infantería: César Augusto Maradiaga Andino y Carlos René Sagastume Gómez, al Grado de Coronel en el Arma de Infantería; Teniente Coronel en el Servicio de Mantenimiento de Aviación, Marco Tulio Ruiz Leiva, al Grado de Coronel en el Servicio de Mantenimiento de Aviación; y, Teniente Coronel en el Servicio de Intendencia, Pedro Emi-

CONTENIDO

DECRETOS Nos. 177-85, 183-85, 188-85, 189-85 y 192-85
Octubre de 1985

ECONOMIA

Acuerdo Número 778-85 — Noviembre de 1985

AVISOS

lio Banegas Chávez, al Grado de Coronel en el Servicio de Intendencia.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1985.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Amílcar Castillo Suazo.

DECRETO NUMERO 183-85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, el Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y los Señores RAUL GOMEZ DIAZ Y KIRK G. ALLIMAN, en representación del Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional (CEDEN) suscribieron un Convenio mismo que fue aprobado mediante Acuerdo No. 1307 de fecha 31 de octubre de 1975, para la adquisición de alimentos, ropa, medicinas e instrumentos médicos quirúrgicos, artículos recreacionales y ocupacionales para su distribución en forma gratuita a personas e instituciones necesitadas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula Tercera del mencionado Convenio se establece la obligación de esta Secretaría de Estado de gestionar exoneración de Derechos de Importación y cualesquiera otra clase de impuestos o tasas aplicables a los artículos, vehículos donados o suplidos para el desarrollo del Convenio.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del expresado Convenio es necesario legalizar las exoneraciones fiscales relacionados.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder al Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional (CEDEN), exoneración de Derechos de Importación y cualquiera otra clase de impuestos o tasas aplicables sobre todos los artículos, vehículos y demás implementos para el desarrollo del Programa.

Artículo 2.—Para que el Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional (CEDEN), pueda gozar de las exenciones otorgadas deberá solicitarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 3.—La Secretaría de Salud Pública ejercerá control sobre todo el uso debido de los bienes y demás artículos introducidos al país, al amparo de las franquicias concedidas a el Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional.

Artículo 4.—Al finalizar el Programa relacionado el Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional (CEDEN) queda obligado a presentar a la Secretaría de Salud Pública y esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe en que se detallaron los diferentes vehículos y artículos que gozarán de franquicias y que fueron utilizados en la ejecución del Programa, así como los artículos no utilizados en la ejecución del Programa, los bienes, artículos y vehículos que gozaron de estas franquicias en el caso de que no sean donados a la Secretaría de Salud Pública, deberán ser reexportados y de no hacerlo en el plazo establecido por la autoridad competente, pagarán todos los impuestos y gravámenes determinados por la Ley fijando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el plazo o término en que el Comité Evangélico de Desarrollo y Emergencia Nacional, deberá hacer efectivo tales impuestos y gravámenes.

Artículo 5.—La exoneración a que se refiere el Artículo anterior, se concede por el término de cuatro años.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1985.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

Juan de Dios Paredes

DECRETO NUMERO 188-85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Doctrina Militar y los requerimientos organizativos y operacionales de las Fuerzas Armadas, hacen aconsejable la rotación en los Mandos, por un período no superior a los tres años, a fin de capacitar y elevar la eficiencia profesional de la Oficialidad en servicio activo.

CONSIDERANDO: Que el aludido sistema de rotación, permite, además, posibilitar mayores perspectivas de ascenso en la Escala Jerárquica del Mando, especialmente en lo que concierne a Oficiales Superiores, que llenan los requisitos legales para ocupar los más altos cargos en la referida jerarquía de Mando.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, es procedente fijar en tres años el período constitucional que durará en sus funciones el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 279 de la Constitución de la República, en el sentido de fijar en tres años el período que durará en sus funciones el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por lo que tal Artículo deberá leerse así: ARTICULO 279.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, deberá ser un Oficial General o Superior, con el Grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, hondureño de nacimiento, y será elegido por el Congreso Nacional de una terna propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas.

Durará en sus funciones tres años y sólo podrá ser removido de su cargo por el Congreso Nacional, cuando hu-

biere sido declarado con lugar a formación de causa, por dos tercios de votos de sus miembros; y en los demás casos previstos por la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

No podrá ser elegido Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado por la subsiguiente legislatura ordinaria, en los términos prescritos por la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1985

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 189-85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en casos de excepción, pueden ser suspendidas algunas garantías constitucionales y establecer el Fuero de Guerra para juzgar y castigar ciertos delitos, conforme los procedimientos y leyes militares.

CONSIDERANDO: Que al prescribir el Artículo 90 de la Constitución de la República, que en ningún caso los Tribunales Militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no están en servicio activo en las Fuerzas Armadas excluye por omisión los casos de referencia, razón por la cual se hace procedente adicionarlos al mencionado precepto.

CONSIDERANDO: Que los Tribunales del Fuero Común, no tienen jurisdicción ni competencia para conocer de

delitos o faltas militares, pues por inaplicabilidad del Código Militar en la Justicia Ordinaria el Juzgamiento de tales infracciones se vuelve imposible o ineficaz, siendo visto, en consecuencia, que es necesario determinar los alcances del Artículo 91 de la Constitución de la República, en lo que se relaciona a la implicación de civiles o militares de baja en la perpetración de delitos o faltas de orden militar.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 90 de la Constitución de la República, al que adicionándole los casos de excepción, deberá leerse así: **ARTICULO 90.**—Nadie puede ser Juzgado sino por Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece. Se reconoce el Fuero de Guerra para los delitos y faltas de orden militar. Los Tribunales Militares no podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las Fuerzas Armadas; salvo los casos exceptuados por la ley.

Artículo 2.—Reformar el Artículo 91 de la Constitución de la República, el que adicionándole el complemento de claridad necesaria, deberá leerse así: **ARTICULO 91.**—Cuando en un delito o falta de orden militar, estuviere implicado un civil o un militar de baja, conocerá del caso la autoridad competente del Fuero Común, si la infracción estuviere también tipificada como delito o falta en la legislación penal ordinaria.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia, al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente legislatura ordinaria.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1985

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 192-85**EL CONGRESO NACIONAL**

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras cooperan con el Poder Ejecutivo en la educación de la juventud, estableciendo centros de reeducación juvenil como en el presente caso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, al Congreso Nacional le corresponde autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales a su aplicación o uso público.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar la RESOLUCION NUMERO S.L. 194/85, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 29 de Mayo de 1985, mediante la cual el Estado concede en dominio útil un inmueble situado en el sector de Amaratéca, jurisdicción de este Distrito Central, el cual fue recuperado por el Estado a través de la Procuraduría General de la República, y se encuentra inscrita a su favor bajo el Número 33 del Tomo 766 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán, inmueble que será usado por la Institución Armada exclusivamente para la creación de un centro de reeducación juvenil, entendiéndose que en caso de desaparecer dicho centro educativo, el inmueble cuyo dominio útil se le concede y sus mejoras pasarán al dominio pleno del Estado que literalmente dice:

“RESOLUCION NUMERO S.L. 194/84 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. — Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

TA: Para resolver, la solicitud presentada ante esta taría de Estado el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el General WALTER LOPEZ REYES, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, contraída a que el Estado le conceda el dominio útil de un inmueble de su propiedad ubicado cerca del Río del Hombre en el sector de Amaratéca, jurisdicción de este Distrito Central, para la construcción de un centro de reeducación juvenil que estará a cargo de la mencionada institución armada. RESULTA: Que admitida dicha solicitud se dió en traslado a la Contaduría General de la República para recabar su dictamen, el cual emitió el 10 de mayo de 1985, expresando lo siguiente:

“PRIMERO: Que efectivamente el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, recuperó varios Bienes Inmuebles, los cuales se encuentran registrados bajo el asiento No. 33 del Tomo 766 del Registro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán, asiento en el cual aparece la recuperación del Inmueble solicitado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras General de Brigada Walter López Reyes, ubicado en el Sector de Amaratéca, jurisdicción de este Distrito Central. SEGUNDO: En la actualidad este inmueble no está siendo ocupado por ninguna institución del Es-

tado, por el contrario, se está desperdiciando el excelente servicio que podría prestar el inmueble a la parte solicitante, y dado el caso que la Institución solicitante pretende establecer en dicho inmueble un centro de reeducación juvenil, para atacar el tremendo problema de la niñez que acusa actos de vagancia y consumo de drogas y que en la actualidad presenta caracteres graves por carecer de una orientación adecuada, somos de la opinión, salvo mejor criterio, ya que con fecha 29 de marzo del corriente año nos habíamos pronunciado favorablemente sobre la solicitud presentada por el Ministerio de Recursos Naturales, que se conceda lo solicitado para que la propiedad en mención sea aprovechada en su totalidad, bien para una u otra institución, debiendo emitirse el Acuerdo del Poder Ejecutivo donde se autorice a la Procuraduría General de la República, emitir o hacer el traspaso correspondiente. Fúndase el presente dictamen en los Artículos 3 Letras A, C y H 35, 38 Letras a, b, y 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República.” RESULTA: Que posteriormente se remitió la solicitud de mérito a la Procuraduría General de la República, la cual emitió su dictamen en fecha 21 de mayo de 1985, en los términos siguientes: “La Procuraduría General de la República en aplicación de su Ley Orgánica y demás Leyes secundarias, es de parecer porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Contaduría General de la República, ceda para su administración un inmueble que se ubica sobre la Carretera del Norte en el lugar denominado “AMARATECA”, a favor de las Fuerzas Armadas de Honduras con el objetivo de crear un Centro de Educación Juvenil para evitar la vagancia y consumo de drogas en beneficio de la niñez hondureña, ya que por mandato de la Constitución de la República les corresponde a ellos, dentro de otras actividades, la de cooperar con el Poder Ejecutivo, en las labores de educación, en tal sentido nos sumamos y aunamos esfuerzos porque aquella dependencia del Estado contribuya con la niñez hondureña en la formación de una Juventud capaz, sin vicios y con formación ciudadana”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras, cooperan con el Poder Ejecutivo en la educación del pueblo hondureño, siendo ésta una función esencial del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado la administración de los bienes nacionales, pudiendo disponer de los mismos en la forma que considere conveniente y que el inmueble cuyo dominio útil se solicita es propiedad del Estado.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas y siendo favorables los dictámenes de la Contaduría General de la República y de la Procuraduría General de la República, se hace procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245, 205, Atribución 41 y 274 de la Constitución de la República; 3º del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República; y 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

1.—Conceder a las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, en dominio útil, un inmueble situado en el sector de Amaratéca, jurisdicción de este Distrito Central, el cual fue recuperado por el Estado a través de la Procuraduría General de la República, y que se encuentra inscrito a su favor bajo el No. 33 del Tomo 766 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, inmue-

de que será usado por la institución armada exclusivamente para la creación de un centro de reeducación juvenil, entendiéndose que en caso de desaparecer dicho centro educativo, el inmueble cuyo dominio útil se le concede y sus mejoras pasarán al dominio pleno del Estado.

2.—Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario, en nombre y representación del Estado de Honduras, a otorgar la Escritura Pública correspondiente.

3.—Transcribir la presente Resolución, previa aprobación del Soberano Congreso Nacional, a las Fuerzas Armadas de Honduras, a la Contaduría General de la República y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales consiguientes. — NOTIFIQUESE. — (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (f) MANUEL FONTECHA FERRARI.

Artículo 2.—El presente Decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1985.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Antonio Fontecha Ferrari

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 778-85

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1985.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Wilfredo Zavala, de generales conocidas, en su carácter de representante legal de la empresa "TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (TREFICA), del domicilio de Cholufeca, Cholufeca, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 487-79 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de su representada en el sentido de adecuar las descripciones de la materia prima para elaborar ciertos productos con la partida arancelaria que legalmente corresponde de conformidad con el Arancel Aduanero y sus modificaciones vigentes.

Resulta: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dio en traslado

la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 487-79 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de la empresa "TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (TREFICA) en el

sentido de adecuar en forma correcta conforme al Arancel de Aduanas y sus modificaciones vigentes, los siguientes bienes y en esta forma: Montacargas (Hyster) con ruedas y tenedor, Nauca 716-02-00; bomba para agua, otros líquidos y metales fundidos, Nauca 716-01-02-09; generadores industriales de corriente alterna, Nauca 721-01-01; electrodos y varillas de aleaciones especiales para soldar y rellenar, Nauca 699-29-13; aceros y bronce especiales con alto contenido de carbono y cromo, para fabricar enchillas, clavos y grapas; acero, Nauca 681-03-00; bronce, nauca 682-01-00; alambrcn con diámetro 5.1 m.m. a 13 m.m., nauca 681-12-00-02; alambrcn acerado para fabricar alambre de púas, Nauca 681-12-00-03; zinc para galvanizar en bruto, Nauca 686-01-00.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley.

Osmier Agresio Moncada

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.
 No de Solicitud 3794-85.
 Fecha: 29 de noviembre de 1985.
 Solicitante: LABORATORIOS HONDUREÑOS DE SALUD, S. de R. L.
 Domicilio: Comayagüela, D. C.
 5 Ave. entre 3 y 4 calle No. 312.
 Apoderado: Abogado Heribando Domínguez R.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

"RIÑOMICINA"

Camilo Z. Bendeck P.
 Registrador
 Propiedad Industrial.

14 y 24 D. 85 y 4 E. 86.

Marca: Fábrica.

No. de Solicitud: 3938-85.

Fecha: 5 de diciembre de 1985.

Solicitante: SMITHKLINE BECKMAN CORPORATION.

Domicilio: One Franklin Plaza,
 P. O. Box 7929, Philadelphia,
 PA-19101-E. U. A.

Apoderado: Abogado Francisco Cáceres Bendaña.

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

"SK & F"

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
 Registrador

4, 14 y 24 E. 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION 4 E. 86.

AVISO

SR.(S) SUSCRIPTORES:

Estamos notificando a Ud.(s) que durante el mes de enero que usted haga su contrato, se le darán los Números Atrasados; pero si usted lo hace en otro mes, solamente se le entregará a partir de la fecha del contrato; y, a la vez le hacemos un llamado para que venga a renovar su contrato.

SECCION ADMINISTRATIVA

CURADOR AD-LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Demanda de Divorcio promovida por el señor Luis Manuel Saravia, contra la señora Blanca Nieves López Pineda, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem. En virtud de desconocerse su paradero. — Tegucigalpa, Distrito Central, 11 de diciembre de 1985.

Dionisio Matute Gonzales,
 Secretario.

14 y 24 D. 85 y 4 E. 86.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Emilio, Felipe, Alfredo, Petrona, Vicenta y a Celso, todos de apellidos Láinez Padilla, herederos ab intestato, de su difunta madre, senora Juana Francisca Padilla Láinez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1985.

Omar Danilo Rubio Santos
 Srío. por Ley

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4098-85.

Tipo de Solicitud: PATENTE DE INVENCION (Derechos de Autor).

Fecha de Solicitud: 18 de diciembre de 1985.

Nombre del Solicitante: HERNAN ZUNIGA Y ALMA NUBIA BRICEÑO DE ZUNIGA.

Domicilio: Comayagüela, D. C., colonia Torocagua.

Nombre del Apoderado: Abogado Tulio Rigoberto Díaz R.

No. de Colegiación: 01101.

Denominación o descripción: Colección Patria, "cuadernos de prácticas de caligrafía, ortografía y dibujo", Aprestamiento, primer grado, segundo grado, y sus correspondientes Guías Metodológicas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1985.

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador

4 E., 4 F. y 4 M. 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCAS DE FABRICA

Marca: Fábrica.
 No. de Solicitud: 3936-85.
 Fecha: 5 de diciembre de 1985.
 Solicitante: PARFUMS ROCHAS, S. A.
 Domicilio: 33, rue, Francia, 1er. 75008, París.
 Apoderado: Abogado Francisco Cáceres Bendaña.
 Clase Internacional: 3.
 Registro Básico: N° 669 601/1 240 031, del 4 de julio de 1983, en Francia
 Distintivo:

"LUMIERE"

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
 Registrador
 Propiedad Industrial

4, 14 y 24 E. 86.

Marca: Fábrica.
 No. de Solicitud: 3562-85.
 Fecha: 7 de noviembre de 1985.
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. S. A. de C. V. (DIAPA).
 Domicilio: Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, contiguo a puente Juan Ramón Molina.
 Apoderado: Licenciado Ramón Pérez Zúñiga.
 Clase Internacional: 3.
 Distintivo: "LAVAFACIL".



CAMILO Z. BENDECK PEREZ
 Registrador
 Propiedad Industrial

4, 14 y 24 E. 86.

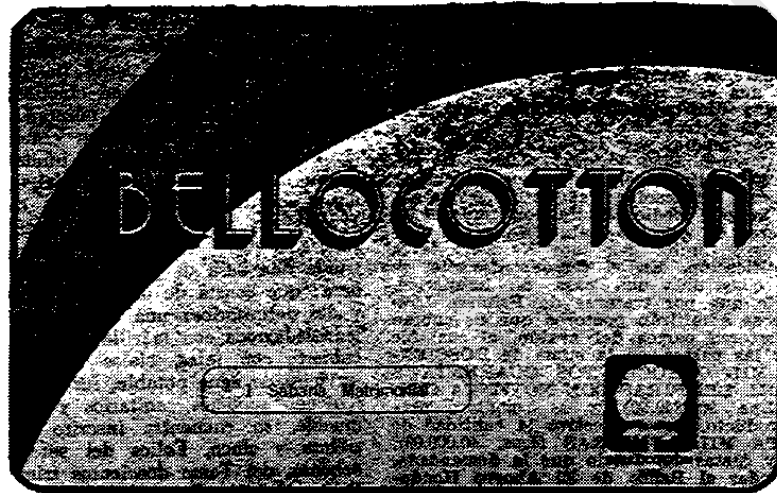
PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 3786-85.
 Fecha: 28 de Noviembre de 1985.
 Solicitante: JUDITH MILLA DE KAFFIE, Gerente Propietario de ALMACEN SUIZA.
 Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
 Apoderado: Lic. Luis Enrique Galeano Milla.
 Clase Internacional: 24.
 Distintivo:



CAMILO Z. BENDECK P.
 Registrador
 Propiedad Industrial.

14 y 24 D. 85 y 4 E. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, comercio e industria, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irias, se constituyó la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ALECCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALECCASA), con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad será la compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, la representación de empresas nacionales y extranjeras y la distribución de los artículos que produzcan, y en general cualesquiera otra operación que sea complementaria con los anteriores, con un capital máximo autorizado de Lps. 500,000.00 y un capital mínimo de Lps. 150,000.00

LA GERENCIA

4 E. 86

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, hago saber: Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 380 del Código de Comercio y ante los oficios del Notario José Antonio Mejía y Mejía, de conformidad a instrumento No. 40 que autorizó en esta ciudad con fecha 9 de diciembre del presente año, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a la actividad publicitaria, de representación de casas comerciales, servicios de auditoría, etc., con un capital inicial de Lps. 5,000.00. Se identificará en negocio con el nombre de "GRAFO PRINT", con establecimiento en Villadela, 6ª Ave. 14 calle Comayagüela.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1985.

JOSE ANTONIO MENCIA G.

4 E. 86.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguientes, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra Geovanna Geraldina Ferrari Vda. de Ramírez, se ha señalado Audiencia de Remate, para el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez de la mañana, con el objeto de rematar en Pública Subasta, el bien inmueble, de propiedad de la demandada, e inscrito con el N° 58, Folios 121 al 123, del Tomo 268, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, y el cual se describe así: "Lote de terreno, ubicado o marcado con el N° 10-B, de la lotificación denominada "San Carlos", situada al Oriente de este Distrito Central, el cual tiene una extensión superficial de ochocientas cuarenta y tres varas cuadradas con sesenta y una centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones especiales siguientes: Al Norte, 19 metros con 60 centímetros, limita calle de por medio, con terrenos de los herederos de Fermín Elías Laínez; al Sur, 19 metros con 60 centímetros, limita con lote 13-B, de la misma lotificación; al Este, 30 metros, con calle de por medio, limita con terrenos de los herederos de Antonio Laínez Z.; y, al Oeste, 30 metros, limita con lote N° 9-B, de la misma lotificación. En el terreno descrito, se encuentra construida una casa de habitación. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue fijado por las partes, en la suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (Lps. 201,849.90), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 40,000.00), intereses y costas del Juicio que la demandada, es en adeudar al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1985.

Dionisio Matute Gonzales
Secretario

Del 24 D. 85. al 17 E. 86.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguientes, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado de FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Manuel Adelmo Avilés Pinto, se ha señalado Audiencia de Remate, para el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez de la mañana, con el objeto de rematar en Pública Subasta, el bien inmueble, de propiedad de dicho señor Avilés Pinto, inscrito con el N° 81, del Tomo 788, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, el cual se describe de la manera siguiente: Lote N° 8, Bloque "S", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo N° 2083, del 18 de septiembre de 1978; con una superficie de doscientos ochenta y seis punto ochocientos noventa y siete metros cuadrados (286.897 M2), equivalente a cuatrocientas once punto cuatrocientas ochenta y cinco varas cuadradas (411.485 V2), con los siguientes límites y colindancias: Nor-Este, veintidós punto doscientos veinticinco metros, con lote S-9; Sur-Este, dieciséis punto cuatrocientos cuarenta y dos metros, con tercera calle Nor-Oeste; Nor-Oeste, diez punto setecientos treinta y siete metros, con lote S-22; Sur-Oeste, veinte punto quinientos treinta y siete metros, con lote S-7. Se encuentra en calidad de mejoras: Una casa tipo cinco, modelo Mónaco, que consta de tres dormitorios con sus closets; dos baños, sala-comedor, cocina, área de lavandería techada, cuarto de servidumbre completo y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo raflón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento; cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento; ventanas con marco de aluminio y celosías de vidrio; pisos de cemento gris, tipo terracín; puertas de madera de pino en los interiores con sus llaves interiores y exteriores, pintados con latex vinílica; instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario; cerco perimetral de malla celón, excepto en el frente de la casa. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue fijado por las partes, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 75,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la obligación que el señor Manuel Adelmo Avilés Pinto, es en adeudar a FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., intereses y costas del Juicio.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1985.

Dionisio Matute Gonzales
Secretario

Del 26 D. 85. al 18 E. 86.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Zacarías Williams Alvarez, contra los señores Elizabeth López de Merlo y Miguel López Pineda; se ha señalado Audiencia de Remate para el día jueves dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez de la mañana, con el objeto de Rematar en Pública Subasta el bien inmueble siguiente: Un lote de terreno, marcado con el número dos-Q, de la lotificación Planes del Berrinche (Colonia Soto), que tiene las dimensiones y límites especiales siguientes: Al Norte, seis metros sesenta y ocho centímetros, limita con lote número treinta y siete-Q; al Sur, seis metros sesenta y ocho centímetros, limita con lote número once-P, calle de por medio; al Este, veintitrés metros con cincuenta y tres centímetros, limita con lote número tres-Q; y, al Oeste, veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros, limita con lote número uno-Q, teniendo una extensión superficial, de más o menos doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada. Que en el lote descrito, hay construida una casa de piedra, ladrillo raflón y madera; que consta de una pieza grande para sala y dos dormitorios; una cocina y un pasillo, enladrillada toda con ladrillo de cemento; el techo cubierto con tejas, cielos machihembrados con servicios de agua potable, luz eléctrica y cloaca; teniendo servicios sanitarios y baño. Dicho inmueble, se encuentra inscrito con el número treinta y cinco, Folios del setenta y ocho al ochenta, del Tomo doscientos treinta y seis, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Elizabeth López de Merlo. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,000.00), más intereses y costas del Juicio, se advierte al público en general, que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo éste conforme la valoración de un Perito, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 8,993.20).—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1985.

Dionisio Matute Gonzales
Secretario

Del 18 D. 85. al 11 E. 86.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día Jueves veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en Comayagüela, que mide veinte varas de frente por treinta de fondo o sean Seiscientas Varas Cuadradas, formado por los lotes nueve y diez del Bloque E1 del plano de la lotificación respectiva, limitando al Norte: la cuarta calle; al Sur, lotes catorce y quince de don Adolfo V. Midence, ahora de herederos Lázarus; al Este, lote número ocho de NHA de Meléndez, ahora de Lidia viuda de Molina; y, al Oeste, lotes dieciséis y diecisiete de herederos de Carmen V. de Carías y parte del lote número dieciocho de herederos de Santos Soto. Que sobre dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: construcción de dos departamentos de piedra y ladrillo que contiene cada uno seis habitaciones, cocina, patio y servicio de baño sanitarios e instalaciones de agua y luz, todo con piso de cemento y entejado, estos departamentos están marcados con los números seiscientos quince y seiscientos dieciséis de la citada cuarta calle, entre sexta y séptima avenida de Comayagüela. Que tanto el inmueble descrito como sus mejoras las hubo por compra hecha a los señores: Miguel A. Flores Cruz y Haydée Flores de Girón en Instrumento número diez de fecha veintuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco del Notario Julio C. Palacios y el dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 29 del Tomo 44 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble y sus mejoras fué valorado de común acuerdo en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Ciento Veinte Mil Lempiras y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Lempiras, más los intereses y costas del presente Juicio, Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado Rigoberto Chang Castillo, en su condición de apoderado general de la señora Lidia Amanda Cubas de Guerrero, contra el señor Mariano Martínez Argueta. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1985.

CARLOS LOPEZ OLIVA
Secretario, por Ley.

Del 20 D. 85 al 14 E. 86.

MARCA DE FABRICA

Marca: Fábrica.
No. de Solicitud: 3563-85.
Fecha: 7 de noviembre de 1985.
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. de C. V. (DIAPA).
Domicilio: Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán, contiguo a puente Juan Ramón Molina.
Apoderado: Licenciado Ramón Pérez Zúñiga.
Clase Internacional: 16.
Distintivo: "BRASSAVOLA".



CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador

4, 14 y 24 E. 86.

TIPOGRAFIA NACIONAL